Año de 1947 — Viernes 27 de Junio — Núm. 78

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año..............	60,00 íd.	Un año..............	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de Junio de 1947 por la que se amplía hasta el día 11 de Octubre próximo el período de veda para toda clase de caza menor y mayor.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de conservar y fomentar la riqueza cinegética nacional aconseja el tomar las medidas pertinentes para lograrlo, y a este efecto, y después de estudiar cómo se presenta la actual temporada de cría y las influencias climatológicas,

Este Ministerio, previo informe favorable del Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial, dispone:

Primero. Se amplía en el año en curso hasta el día 11 de Octubre próximo inclusive y en todo el territorio nacional, para toda clase de caza menor y mayor, los períodos de veda fijados en el apartado a) del artículo único de la Ley de 26 de Julio de 1935 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de Agosto) y, por lo tanto, la apertura de la caza para toda clase de especies comenzará, en el presente año, el día 12 de Octubre próximo.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas, en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen procedente, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir de las fechas que para las mismas autoriza la vigente Ley de Caza.

Tercero. Con arreglo a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, ampliándose hasta el día 11 de Octubre próximo, inclusive, la obligación de acompañar las guías reglamentarias a las expediciones de conejos de ellos procedente.

Cuarto. Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Junio de 1947.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E., 24 Junio, n.º 175.)

NOTA.—En relación con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden transcrita, este Gobierno Civil, oyendo al Comité Provincial de Caza y Pesca, fijará oportunamente el día de la apertura de la caza de la codorniz, tórtola y paloma.

Lo que se hace público para conocimiento general, y requiero a todos los agentes dependientes de mi Autoridad para que ejerzan la más exacta vigilancia en el cumplimiento de la aludida Orden y tramiten con arreglo a procedimiento cualquiera infracción que observaren.

Segovia, 27 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil

Joaquín Pérez Villanueva

1071

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, con fecha 13 del actual, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Ocurre con frecuencia que al cabo de cierto tiempo de haber sido cursados los pedidos de materiales siderúrgicos con destino a una construcción u obra determinada, las Direcciones Generales y Organismos nos remiten—para ser aplicados a este mismo destino—nuevos pedidos que se formulan, bien en concepto de ampliación de los ya tramitados o en solicitud de suministros de otros elementos de carácter auxiliar. Por este procedimiento se da lugar a que lleguen retrasadas a nuestro poder peticiones que a los fines especificados en nuestra circular 1/946, debieron ser presentadas en esta Delegación en forma conjunta, lo que obliga a multiplicar la labor de nuestras Secciones, que, unas veces por la razón del aumento de tonelaje que se interesa y otras para llevar a cabo la justa estimación cuantitativa de los elementos auxiliares que se demanda en relación con las obras a realizar, han de reiterar la revisión de todos los antecedentes propios de cada caso, con nuevas confrontaciones de pedidos, examen de ficha, expediente, etcétera. Al poner en conocimiento de V. E. esta práctica anormal, lo hago con el ruego de que se sirva disponer lo conveniente para que los pedidos en donde se recojan las necesidades de materiales siderúrgicos sean remitidos en el momento oportuno por la totalidad de los materiales que se precisan, con objeto de que cese el motivo de perturbación señalado y además en evitación de las incidencias de trámite que en la actualidad vienen suscitándose por dicha causa.»

Segovia, 17 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1069

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Reservas de azúcar y harina de producción propia en fincas de primera explotación.

Ordenado por el artículo 6.º de la Circular 605, que los beneficiarios de los derechos de reserva para transformación industrial o consumo de boca habrán de aportar la documentación que en el mismo se expresa para acreditar la entrega de la cosecha y solicitar la asignación en su beneficio de las cantidades que les corresponda disfrutar en concepto de reserva, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1.º La petición de los artículos objeto de la reserva se realizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes (Sec. Reservas) y cursada a través de la Delegación correspondiente a la localidad en que esté encuadrada la industria o entidad, que deberá ser entregada en las Oficinas de Registro de tal Delegación, en fecha posterior a la de 1.º de Octubre, cualquiera que fuera la fecha en que se hubiera realizado la recolección y entrega del producto objeto de la reserva.

Esta instancia deberá ser firmada por la misma persona que figuró en los documentos oportunos en solicitud de la reserva, indicando la firma o razón social de la empresa o entidad solicitante.

En la parte superior de la instancia se consignará exactamente los datos que figuran bajo el epígrafe de referencia del oficio de concesión de los derechos de reservas.

2.º A dicha instancia se acompañará la certificación ordenada en el artículo 6.º de la Circular 605 y el documento del Organismo Oficial encargado de la recogida del producto Servicio Nacional del Trigo (cuando sea trigo por ejemplo), o certificado de la fábrica azucarera (en el caso de remolacha con quien tenga realizado el contrato de entrega, expresivo de la cantidad entregada y de los rendimientos obtenidos en su transformación, expresados en tanto por ciento.

Dicha documentación, que se aportará por medio de la instancia de referencia, deberá comprender todos los artículos para los cuales se hubiera solicitado los derechos de reserva, quedando por tanto prohibido las entregas parciales de los documentos de referencia.

Se encarece por tanto a las empresas que tienen solicitados los derechos de reserva, especialmente de azúcar, se atengan exactamente al procedimiento establecido.

Segovia, 23 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Reservas de legumbres para consumo del ganado de labor

NOTA

La Circular núm. 624 de la Comisaría General y la núm. 1.001 de esta Delegación, publicada para cumplimiento de aquélla, señalan como dato del mayor interés en la actual campaña, la constitución de reservas suficientes para dejar perfectamente atendidas las necesidades de los productores y de sus ganados de labor.

Por ello, es injustificado el temor y afán de ocultación de los labradores en lo que a piensos de sus ganados se refiere, muy en especial de algarrobas.

Pero es preciso que se diligencien en debida forma las declaraciones de cosecha, en las que las casillas «Necesidades de la explotación y número y clase de ganados» deben ser debidamente cumplimentados.

Como los cupos serán señalados por la Junta formada por los señores Alcalde, Secretario municipal e Inspector de Abastecimientos, se tendrán muy en cuenta las necesidades del ganado en su determinación, y se evitarán tantos cupos injustos como hasta el presente se vienen comprobando, al proceder las Juntas anteriores al prorratear los cupos, tomando como base única para ello las surperficies sembradas por cada labrador, dándose el caso en una misma localidad, de productores que no pueden entregar sus cupos si han de alimentar sus ganados, exponiéndose a los correspondientes trastornos, y por el contrario, otros productores, vendieron excedentes al Organismo recolector.

La Circular 624 citada prevee además una redistribución para pienso de las legumbres bastas que no sean dedicadas al consumo humano, por ser atendida esta necesidad por legumbres finas. Queda por ello bien patente el interés de los Organismos directores sobre este particular.

Como observación final de gran interés, quiero recordar que precisándose el *conduce* para movilizar legumbres, toda partida de éstas con destino a molturación que no lo lleve será decomisada.

Segovia a 21 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1055

Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

De conformidad con el artículo 352 en su párrafo 2.°, se exponen al público las cuentas, justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda correspondientes al año 1946, por quince días, admitiéndose los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito durante dicho plazo y ocho días más.

Segovia, 23 de Junio de 1947.—El Presidente A. Reguera.

1070

Junta Administradora de las obras de reforma y ampliación del edificio de la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Concurso subasta para la venta de los materiales sobrantes del derribo de las obras del edificio de la Delegación de Hacienda de Segovia.

Declarado desierto el concurso subasta que fué anunciado para el día 21 de los corrientes, por acuerdo de la Junta Administradora, en uso de las atribuciones que la están conferidas, de los materiales antes citados y cuyo anuncio fue publicado en el *Adelantado de Segovia* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, respectivamente, correspondientes a los días 4 y 6 del citado mes de Junio, por el presente se sacan nuevamente a concurso-subasta los referidos materiales y en las mismas condiciones y tipo de tasación indicados en los citados periódicos, señalándose para que tenga lugar este concurso subasta el día 15 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en el edificio de esta Delegación de Hacienda y despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Segovia, 23 de Junio de 1947.—El Delegado de Hacienda y Presidente de la Junta Administradora, José Díaz.

1054

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

Subasta de pastos

El día 7 de Julio y hora de las doce y media de la mañana, tendrá lugar ante mi presidencia o la de quien me sustituya, en el Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, la subasta de los pastos sobrantes de los términos municipales que a continuación se indican, por las temporadas, tipos de tasación y número de reses que igualmente se señalan, con sujeción a las Ordenanzas, Instrucciones anejas a ellas, propuestas de tasación de pastos y demás condiciones aprobadas por esta Junta Provincial, que obran en la misma y en las Juntas Locales respectivas, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de doce a una y media, hasta el anterior a la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas (póliza de 4,50 pesetas), y se entregarán desde las once a las doce, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de los pastos del término municipal de...» e irán formuladas con arreglo al modelo impreso a continuación, no admitiéndose en un solo sobre propuestas para más de una localidad; igualmente presentará por separado, fuera del sobre, el solicitante:

1.° Cédula personal última obtenida.

2.° Cartilla de identificación sanitaria del ganado para el que se anuncia la subasta, con la firma del Inspector Municipal Veterinario de su vecindad, después del último asiento, que deberá ser el correspondiente a la revisión del mes actual.

3.° Resguardo de haber depositado el veinte por ciento del tipo de tasación en esta Junta Provincial a disposición de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva. Estos depósitos y presentación de documentos (a excepción del sobre conteniendo las proposiciones), podrán hacerse en las Oficinas de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, Doctor Laguna 3, hasta las trece y media horas del día anterior al de la subasta.

En caso de que la petición se haga en nombre de otra persona, se presentarán los documentos siguientes:

1.° Cédula personal del compareciente, última obtenida.

2.° Documentos que acrediten a éste, con garantía bastante—poder notarial con preferencia—como mandatario de otra persona, con autorización de ésta para contratar en su nombre.

3.° Cartilla de identificación sanitaria del ganado para el que se anuncia la subasta, con la firma del Inspector Municipal Veterinario de su vecindad, después del último asiento, que deberá ser el correspondiente a la revisión del mes actual.

4.° Resguardo de haber depositado el veinte por ciento del tipo de tasación a disposición de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva.

Si un ganadero no poseyera suficiente número de cabezas para completar el cupo de ganado del término municipal que solicite, deberá ponerse de acuerdo con otros ganaderos, respecto al número de cabezas a aportar por cada uno para completar el cupo, y presentarán las proposiciones, conjuntamente, dentro de un solo sobre, pudiendo hacer cada ganadero de los que soliciten los pastos del término, su oferta respecto a precio, con independencia de los otros y guardando el sigilo que estime conveniente respecto a su oferta. El hecho de solicitar pastos a nombre propio, siendo el ganado de otro propietario, será castigado con arreglo a lo determinado en las ordenanzas.

No se admitirán proposiciones que no señalen de un modo claro y preciso la cantidad ofrecida por el postor; y la adjudicación provisional supondrá para el solicitante la aceptación de todos los compromisos derivados del presente anuncio; la adjudicación definitiva tendrá lugar automáticamente si transcurrido el plazo de 48 horas a partir de la en que se realice el comienzo de apertura de los sobres no se hubiesen presentado reclamaciones ante la Mesa de la subasta, o si éstas hubiesen sido desestimadas.

El pago de los pastos por los ganaderos adjudicatarios se hará en dos plazos de igual cuantía en las Juntas Locales respectivas: el 1.° dentro de los diez días siguientes a la subasta, y el 2.° del 1 al 10 de Septiembre del presente año.

Todas las incidencias que pudieran producirse en relación con el pastoreo, así como para el pago de los pastos y sanciones por infracción a lo dispuesto, quedarán sujetas a la jurisdicción, tanto judicial como administrativa, de la Junta Local respectiva, renunciando los adjudicatarios al fuero de su residencia.

La mesa resolverá las incidencias no previstas y de ella formarán parte, si asistieran, dos representantes de la Junta Local respectiva, que quedan invitados a hacerlo por la presente, debiéndose presentar provistos de la credencial oportuna.

Serán de cuenta del rematante los gastos proporcionados del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y Prensa.

Caso de declararse desierta alguna subasta, se celebrará el día 15 de Julio en el mismo lugar y hora.

Segovia a 21 de Junio de 1947.—El Secretario, Antonio Molinero.—El Presidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, tarifa..., clase..., núm..., que acompaña, cultivador ganadero (o ganadero solamente, tachando lo que no sea), con explotación pecuaria permanente de ganado... (lanar en este caso), según cartilla sanitaria que exhibe, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., del presente año, para el aprovechamie[nto] de pastos del término municipal de..., así como de las ordenanzas y propuestas de tasación, instrucciones y demás condiciones de aprovechamientos de pastos formuladas en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Enero de 1939 y concordantes, y acuerdos de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos por la cantidad de pesetas... (en letra), con... reses (en letra), por el tipo de aprovechamiento.

Fecha y firma (nombre y dos apellidos y rúbrica) del solicitante.

En caso de que la solicitud se haga en nombre de otro ganadero, la proposición se encabezará diciendo: Don..., vecino de... con cédula personal, tarifa..., clase..., núm..., en nombre y representación, según documentos que presenta, de don..., vecino de..., con cédula personal corriente, cultivador ganadero (o ganadero solamente, tachando lo que no sea), con explotación pecuaria permanente de ganado... (lanar en este caso), según cartilla sanitaria que exhibe del dicho su representado, enterado del anuncio, etc., etc., como el anterior.

Términos municipales cuyos pastos sobrantes se subastarán el día 7 de Julio de 1947.

LOCALIDAD	TEMPORADA	Número de reses lanares	Tipo de tasación Pesetas	Importe del 20 por 100 Pesetas (1)
Garcillán	1.° Julio a 31 Octubre 1947	1.200	3.000,00	600,00
Higuera (La)	1.° Julio a 31 Octubre »	250	1.365,00	237,00
Martín Muñoz de la Dehesa.	1.° Julio a 31 Octubre »	450	2.142,45	429,00
Montuenga	1.° Julio a 31 Octubre »	600	1.973,19	395,00
Nava de la Asunción	1.° Julio a 31 Octubre »	226	600,45	121,00
San Cristóbal de la Vega	1.° Julio a 31 Octubre »	800	2.746,40	550,00
Tabladillo	1.° Julio a 31 Octubre »	500	889,00	178,00

(1) Con redondeo, en evitación de depósito de fracciones de pesetas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1056

TORRECABALLEROS

Formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1946 y anteriores, se hace saber que dichas cuentas se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinadas por cuantos habitantes del término deseen, pudiendo hacer las reclamaciones que tengan por conveniente durante dicho plazo y ocho días más, según dispone la Ley de Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Torrecaballeros a 17 de Junio de 1947.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1066

CUÉLLAR

REQUISITORIA

Por la presente se cita a Pedro Torrero Alvarez, de 33 años de edad, hijo de Jenaro y Teodora, casado, natural de Navalmanzano y vecino del mismo pueblo, jornalero, procesado en el sumario núm. 12 de 1946 sobre robo, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar para constituirse en prisión; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del procesado, procedan a su captura con las seguridades convenientes y le ingresen en el depósito municipal de esta villa a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario.

Dado en Cuéllar a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Instrucción accidental, Rafael L. Gómez Carrasco.

106[7]

RIAZA

EDICTO

Don José de las Peñas Mesqui, Juez de primera Instancia e Instrucción de Riaza.

Por el presente hago saber a los señores Fiscales de Paz de este Partido o sus sustitutos, haber delegado en los mismos para que practiquen la visita semestral ordinaria en los respectivos Registros Civiles, las que llevarán a efecto el día treinta del actual, en la forma determinada en el artículo 93 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes del Registro Civil, debiendo los señores Delegados remitir las correspondientes actas dentro de los tres días del próximo mes de Julio.

Y para conocimiento de aquellos señores y su cumplimiento exacto, expido el presente en Riaza a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, José de las Peñas.

IMPRENTA PROVINCIAL